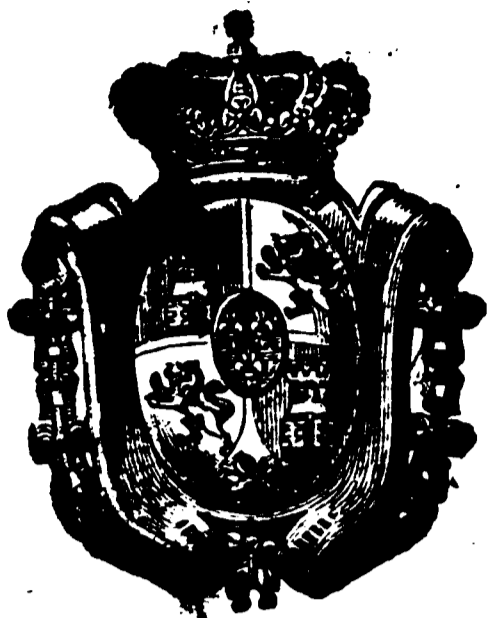




Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del consejo de ministros.—Esce-
lentísimo Sr. La Reina nuestra Sra. (Q. D. G.) y
su augusta real familia han llegado á este punto
á las tres y media de la madrugada de hoy sin
novedad en su interesante salud, y saldrán á las
once de la mañana en direccion á esa capital.

De real orden lo digo á V. E. para su noti-
cia y efectos oportunos. Dios guarde á V. E.
muchos años. Venta de Juanilla 13 de setiem-
bre de 1845.—Ramon Maria Narvaez.—Sr. mi-
nistro de la gobernacion de la península.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Excmo. Sr.: Deseando la Reina nuestra se-
ñora (Q. D. G.) honrar la memoria del ilustre
general D. Luis Fernandez de Córdoba, de
quien tan gratos recuerdos conserva en su real
ánimo, y dar un público testimonio del aprecio
en que tiene los servicios que hizo al Estado,
tanto en la carrera diplomática como en la mili-
tar; pero muy particularmente el que prestó
mandando en gefe el ejército del Norte en la
memorable batalla de Mendigorría, que decidió
la suerte del trono y del país; queriendo ade-
mas mitigar en su familia el dolor de haberle
visto morir víctima de lamentables disturbios, y

proscrito en tierra estraña; y teniendo por
otra parte en consideracion los méritos contrai-
dos por su hermano el mariscal de campo D.
Fernando Fernandez de Córdoba, y su compor-
tamiento en los recientes sucesos de que ha si-
do teatro la capital del reino, se ha dignado
S. M. significarme su real voluntad de que para
perpetuar aquel glorioso hecho de armas se ha-
ga merced á su madre, Doña María de la Paz
Valcarcel, de titulo de Castilla con la denomina-
cion de marquesa de Mendigorría, vizcondesa
de Arlaban, libre de lanzas y medias annatas,
cuyos títulos pasarán con la misma exencion
por su fallecimiento al referido su hijo D. Fer-
nando Fernandez de Córdoba para sí, sus hijos
y sucesores.

De real orden lo digo á V. E. para que por
el ministerio de su cargo tenga cumplido efec-
to esta soberana resolucion. Dios guarde á V. E.
muchos años. Mondragon 26 de agosto de 1845.
—Ramon Maria Narvaez.—Sr. ministro de gra-
cia y justicia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Queriendo honrar la memoria del teniente
general D. Luis Fernandez de Córdoba, y dar á
su familia un público testimonio de mi real be-
nevolencia por los eminentes servicios que pres-
tó al estado, vengo en hacer merced á su ma-

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Continúan los modelos que se citan en la circular inserta en nuestro número 2237.

MODELO NUM. 9.º

TRASLACION DE DOMINIO.

Fechas en que se han otorgado los instrumentos.	Nombres y vecindad de los escribanos actuantes.	Oficina en que quedan protocolizados.	Nombres y vecindad de los otorgantes ó interesados.	Calidad y naturaleza de los contratos, con espression de los que son públicos ó privados.	Nombre de la finca, su cabida, situacion y linderos.	Valor de la finca, segun la escritura.	Cargas que constan en la misma.	Valor liquidado.	Derecho que corresponde a la naturaleza del contrato.	Cantidad pagada.	Fechas de los pagos.	Números de los recibos.
---	---	---------------------------------------	---	---	--	--	---------------------------------	------------------	---	------------------	----------------------	-------------------------

NOTAS. 1.ª—Este modelo puede ser comun à las fincas rústicas y urbanas, con la diferencia de hacer los asientos en diferentes libros si lo exigen las poblaciones, poniendo el barrio, calle, manzana, número y las casas colindantes en la casilla de linderos.
 2.ª—Deberá dejarse una hoja en cada libro para sentar las vicisitudes de la finca que dé lugar à la primera anotacion en el registro.
 3.ª—Del mismo modo se harán las anotaciones de sucesiones directas que no devengan derechos, y las escrituras de hipotecas para alguna responsabilidad.
 (Se conclura.)

(2)

dre, Doña Maria de la Paz Valcarcel, de título de Castilla con la denominacion de marquesa de Mondigorria, vizcondesa de Arlaban, libre de lanzas y medias anatas; cuyo título pasará con la misma exencion por su fallecimiento à su hijo el mariscal de campo D. Fernando Fernandez de Córdoba para sí y sus descendientes.

Dado en Pamplona à 4 de setiembre de 1845.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de gracia y justicia, Luis Mayans.

Gobierno Político de Madrid.

El señor subsecretario del ministerio de la gobernacion de la península en 23 de agosto último me dice lo que sigue:

“Excmo. Sr.: Por el ministerio de la guerra se traslada à este de la gobernacion de la península con fecha 16 del actual la real órden siguiente, comunicada con la del 8 al intendente general militar.—He dado cuenta à la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en el ministerio de mi cargo, sobre la esposicion en que la diputacion provincial de Córdoba pide se acuerde el modo y forma en que ha de ser pagado el valor de los caballos requisados, por órdenes de las juntas de salvacion ó de los comandantes de fuerzas militares, durante las circunstancias políticas de junio y julio del año de 1843. Enterada S. M., visto lo informado por V. E. y de conformidad con lo espuesto por la junta consultiva de guerra, se ha servido resolver que los dueños de los caballos requisados en la citada época, presenten los recibos ó documentos que se les hubieren dado en aquel acto, à fin de que si se justifica despues que los caballos que entregaron fueron altas por revista en alguno de los cuerpos montados del ejército, sean formalizados los citados recibos por las oficinas de administracion militar, y abonado su importe con cargo al capitulo del presupuesto de guerra correspondiente à los gastos de remonta y montura.”

De real órden, comunicada por el señor ministro de la gobernacion, la traslado à V. E. para su conocimiento y efectos que correspondan.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de los ayuntamientos constitucionales y habitantes de esta provincia. Madrid 4 de setiembre de 1845.—*Fermin Arteta.*

Habiendo acudido á esta intendencia varios ayuntamientos de la provincia, en solicitud de que se prorrogue el término que se señaló para presentar en la administracion de contribuciones indirectas las relaciones de consumos, que deben servir para practicar sus nuevos encabezamientos, con arreglo al real decreto de 23 de mayo último; tomando en consideracion lo que ha espuesto sobre el particular la propia administracion, he tenido á bien ampliar por ocho dias improrrogables, á contar desde el de la insercion de esta circular en el Boletín oficial, el citado plazo; pasado el cual, sin haber verificado la presentacion de las relaciones de consumos, se procederá por la administracion de contribuciones indirectas á fijar las cuotas que por encabezamiento deban satisfacer los pueblos que incurran en aquella falta.

Dios guarde á VV. muchos años. Madrid 14 de setiembre de 1845.—*Felipe Canga Argüelles*.—Señores alcalde é individuos del ayuntamiento constitucional de....

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Juzgado de primera instancia de Getafe.

Por providencia del Sr. D. José Nacarino Brabo, auditor honorario de marina, juez de primera instancia de Getafe, refrendada de su escribano D. Esteban Moraleda, se cita y emplaza por último término de diez dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, á los que se crean con derecho á los bienes de las memorias fundadas en dicho pueblo, á saber: una de misas por Alonso Perez y Maria Figueroa; otra por Pedro Figueroa; otra por Maria Salazar; otra por Bartolomé de Ocaña; otra por Catalina Martinez; otra por Alonso de Ocaña; otra por Pedro de Francisco; otra por Bartolomé de Francisco; otra por Juan Galcate; otra por Pascual Delgado de la Orden; otra por Maria Ocaña, viuda de Guillermo Crespo; otra por Bernardina Flores; otra por Pedro Herrero; otra por Alonso Abad; dos por Simon y Maria Pingarron; otra de Diego Martin Sacristan; otra por Francisco Morales é Inés Duarte; otra por

Pedro Muñoz; otra por Francisco Nicolás; otra por el licenciado D. Gabriel Delgado y D.^a Ana de Francisco; otra de D. Félix Deleito; otra por Antonio Alarues y Morales; otra por Diego Diaz; otra por D. Francisco Benavente; otra por don Francisco Pingarron y Francisca Herrera; otra por Sebastiana Abad; otra por Sebastian Diaz y Ana Muñoz; otra por Pascual Tejero; otra por María Luisa Obrero; otra por los licenciados Alonso Jofre y Eugenio Gutierrez, y otras por Pedro Muñoz Mendoza, para que le deduzcan por medio de procurador ante dicho Sr. juez y escribanía, y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Para llevar á efecto en la villa de Colmenarejo, lo que previene el real decreto de 23 de mayo último sobre la riqueza de bienes inmuebles y pecuaria, es de absoluta necesidad que todos los que posean en dicha villa riqueza de cualquiera de ambas clases, presenten relacion jurada, en el término de ocho dias, pues pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar: lo que se anuncia en este periódico para que llegue á noticia de todos los hacendados forasteros de dicha villa á fin de que cumplan con lo que se previene.

Para los tres remates de puestos públicos y ramos arrendables de la villa de Belmonte de Tajo, y año próximo de 1846, estan señalados los dias 29 del actual, 30 de octubre y 30 de noviembre inmediatos, de diez á doce de sus respectivas mañanas, en la casa de su ayuntamiento, bajo las condiciones que se manifestarán en dichos actos.

El ayuntamiento constitucional de la villa de San Agustin previene á todos los hacendados que posean fincas rústicas ó urbanas en su término jurisdiccional, presenten relaciones de las que les pertenezcan con arreglo á lo prevenido en el art. 20 de la seccion 2.^a, capitulo 4.^o del real decreto de 23 de mayo último; iguales relaciones presentarán los dueños de censos, foros ú otras cargas impuestas á los bienes inmuebles situados en su dicho término, segun el artículo 21 del mismo. Tambien lo verificarán

con arreglo al art. 22, los que lleven en arrendamiento fincas rústicas ó urbanas, todas con sujecion à los modelos de dicho real decreto; debiendo verificarse su presentacion en el término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial, bajo las penas que impone el art. 24, incurriendo en las mismas el que faltase à la verdad en las relaciones que presente.

Con la competente autorizacion del excelentísimo Sr. gefe político de esta provincia, se subasta en la villa del Villar del Olmo los pastos de invierno de los montes Llanillo, Nuevo y Castaños; se hallan tasados los del Llanillo en 1000 rs. y el Nuevo y Castaños en 700 rs., y para su remate està señalado el dia 27 de setiembre de dos à cuatro de su tarde, en la sala consistorial.

Los hacendados forasteros que posean fincas en el término de los pueblos Pozuelo del Rey, Orusco, Ambite y Nuevo Bastan, presentarán relacion de ellas en el término de ocho dias, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

En la villa de Campo Real, prévia autorizacion del Excmo. Sr. gefe político, se subastan las yerbas de las dehesas de la Cañada, Montecillo, Egidos y Monte Robledar, correspondientes al ramo de propios, tasadas en cantidad de 2,350 rs. vn., y està señalado para su remate el 21 del corriente à las once de la mañana, en la casa de ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto y con arreglo à lo prevenido en los artículos 78 y 79 de la ordenanza de montes.

En el pueblo de Bustar Viejo se subasta, el domingo 21 del corriente, de once à doce de su mañana, en la casa de su ayuntamiento, las leñas de rebollo bajo de un trozo de la mata de monte titulada la Cerquilla, deslindada por mediodia con la jurisdiccion de Miraflores, por saliente y poniente con las aguas que caen de la barranca del lomo à confrontar a la tapia de la dehesa del valle; para su corta y carboneo en la próxima otoñada é invernada, estando regula-

das por el visitador en 17,100 rs. El pliego de condiciones se leerà al dar principio à la subasta.

El ayuntamiento constitucional de la ville de Leganés, en vista de que en el primer remate del ramo de aguardiente de la misma, para el resto del corriente año, celebrado en el dia de ayer no se ha hecho postura, ha determinado se egecute nuevo remate el dia 18 del corriente mes, bajo las condiciones del pliego formado por el ayuntamiento y con arreglo à la instruccion de consumos. Lo que se hace saber al público en solicitud de postores.

Todos los que en la villa de Mòstoles lleven en arrendamiento fincas rústicas y urbanas presentarán relaciones de ellas con la espresion que se manda en el art. 22 de dicha real instruccion, señalando para su presentacion, en la secretria de la corporacion, el improrrogable término de 15 dias contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de Madrid, pues de lo contrario se les exigirá la responsabilidad que en la misma real instruccion se marca.

La plaza de médico cirujano de la villa de Valdetorres, se halla vacante; su dotacion consiste en 600 ducados anuales si desempeña el cargo de la barba ó 5000 rs. si prefiere el que otro la desempeñe, que lo hará por 1500 rs. ó por otro convenio proporcional; el pago es por repartimiento vecinal y cobrado por el profesor, quedando à su favor los golpes de mano airada, enfermedades venéreas y lo que ocurra en los pueblos limítrofes en donde carecen de profesor. La poblacion consta de 145 vecinos y la plaza se proveerà el 21 del corriente.

MERCADO.

Madrid 14 de setiembre.

Trigo de 27 à 33½ rs. vn.
Cebada de 13½ à 14 rs. vn.
Algarrobas de 18 à 19 id.
Aceite de 52 à 54 rs. arroba.
Id. filtrado 58 rs.